



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), diciembre quince (15) del dos mil veinte (2020).*

*Ref. Proceso Rad. 2020 – 00145- 00  
Auto interlocutorio No.206*

*Ha pasado a Despacho la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio interpuesta a través de profesional del derecho.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*PRIMERO: Apórtese la valoración de apoyos realizada a SILVIA LOZANO DE NARANJO de conformidad con lo establecido por el artículo numeral 2 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 que modifico el artículo 396 de la Ley 1564 de 2012, el cual debe contener como mínimo:*

*a). La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

*b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

*c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisión de la persona del acto o actos jurídicos que son objeto del proceso.*

*d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus aptitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

*El abogado TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ actúa como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ